



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente.110014003086 2017-00937 00

Téngase en cuenta lo informado por el liquidador designado, sin embargo, deberá acreditar el cumplimiento de la orden judicial dada en auto calendado el 2 de agosto de 2021, pues su dicho no es suficiente para considerar cumplida la labor encargada. En consecuencia, se insta **nuevamente** para que dentro del término de veinte (20) días, de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del artículo 564 del Código General del Proceso, esto es, **acredite** que notificó por aviso (artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o mediante la comunicación establecida en el artículo 8º del Decreto 896 de 2020), a los acreedores cesionarios ABOGADOS ESPECIALIZADOS (AECSA), SCOTIABANCK COLPATRIA S.A. y RF ENCORE S.A.S. acerca de la existencia del proceso y para que incorporen los documentos que los acrediten como los nuevos titulares de las obligaciones acá reclamadas. El liquidador deberá confirmar su gestión a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Para tal efecto, el liquidador deberá prestar atención al inciso 3º del auto calendado el 2 de agosto de 2021, donde se detallan los mecanismos de notificación.

De otro lado, requiérase al Juzgado 9º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, para que se pronuncie sobre el auto calendado el 24 de mayo de 2021, esto es, respecto de la existencia del presente asunto e informe si existen medidas cautelares decretadas y materializadas contra el deudor GERMÁN HORACIO LINCE JIMÉNEZ, en caso afirmativo, deberá ponerlas a disposición del proceso liquidatorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 565 del Código General del Proceso y para que eleve las decisiones del caso. **Oficiese**

Finalmente, el Despacho no atiende lo solicitado por la dependiente judicial del Banco Av. Villas en el escrito que antecede (Núm. 71 exp. digital) por no ser parte en las diligencias ni reconocida para actuar. En ese sentido, se insta a dicho extremo para que en lo sucesivo acuda y formule las peticiones mediante memoriales suscritos por el abogado reconocido.

Cumplido lo anterior, retorne el expediente al Despacho para continuar con lo establecido en los artículos 566 y 567 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

A.M.R.D.

| |
|--|
| <p style="text-align: center;"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u></p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>063</u> de hoy <u>26 DE AGOSTO 2021</u> La Secretaria, VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY</p> |
|--|

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Civil 086
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **026d6660c0eaf4d5c77d875d1859d76a0f1f1f3db65788b9523b81aa18e910fb**

Documento generado en 24/08/2021 08:15:32 PM